

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar febrero quince (15) de dos mil veinte (2021).

La señora LADIS MARTHA GARCÍA BAUTE, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION del causante JAIME ELÍAS SOLANO DURÁN en calidad de compañera permanente.

En la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó diferentes yerros que truncaban el poder darle tramite a la demanda.

Por ello mediante auto de fecha 18 de noviembre del 2020, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, al día de hoy encontrándose vencido dicho termino legal, encontramos que la parte actora guardo silencio absoluto, es decir no subsanó ningún yerro de los señalados, y por el contrario el apoderado radicó solicitud donde manifestaba que desistía de la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión del causante JAIME ELÍAS SOLANO DURÁN, seguida por la señora LADIS MARTHA GARCÍA BAUTE por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
Jueza

P. DIVORCIO
RADICADO: 2020-00207-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f0ad0d8d98ab3aa627c3dc886e19c4a9959a465476d5df81eaba016aa5bc5a

Documento generado en 15/02/2021 02:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>